



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°099-2024/MPS-GM-GDUeI.

Sullana, 23 de Agosto del 2024.

VISTO:

Informe legal N°1166-2024/MPS-OGAJ de fecha 22 de agosto 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N°2347-2024/MPS-GM-GDUeI, de fecha 16 de agosto 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura, Informe N°1202-2024/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 14 de agosto 2024, de la Sub Gerencia de Obras, CARTA N°020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 02 de agosto 2024, Carta N°015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 24 de julio 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante CARTA N°015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 24 de julio 2024, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, representante común del Consorcio Supervisor A&C, indica que el especialista en Arquitectura, ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, ha presentado su carta de renuncia, por lo que solicita el cambio, alcanzando el Currículum del profesional propuesto, ARQ. LUCY STEFANY FERNANDEZ MEDINA con Registro CAP N° 22013, para ocupar el cargo de Especialista en arquitectura del Saldo de Obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664.

Que, mediante CARTA N°020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 02 de agosto 2024, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, representante común del Consorcio Supervisor A&C, señala que, de no emitir pronunciamiento la entidad dentro de los (8) días siguientes presentada la solicitud, se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante Informe N°1202-2024/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 14 de agosto 2024, el Sub Gerente de Obras, solicita aprobación mediante Acto Resolutivo de Sustitución del Especialista en Arquitectura, por lo que, habiendo revisado la documentación presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR A&C, para el cambio del Especialista en Arquitectura, CONCLUYE que, la solicitud de sustitución fue realizada dentro del plazo requerido y la Arq. Lucy Stefany Fernández Medina (CAP 22013) cumplió con los requisitos de experiencia necesarios para el cargo. La documentación presentada respalda adecuadamente su experiencia y calificaciones para asumir el rol de supervisor de obra, lo que valida la eficacia del proceso su sustitución conforme a la normativa vigente. El Artículo 190 numeral del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que:

190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la entidad como máximo dentro de los (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los (8) días siguientes presentados la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Jefe de Resolución Gerencial N°099-2024/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°02

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, en relación a las obligaciones del contratista;

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponde salvo la selección de Consultores individuales.

Que, mediante Proveído N°2347-2024/MPS-GM-GDUeI, de fecha 16 de agosto 2024, esta Gerencia señala que, en conformidad al pronunciamiento efectuado por la sub gerencia de obras; y en concordancia a lo establecido en el reglamento, se procede a derivar los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento legal respectivo.

Que, mediante Informe N°1166-2024/MPS-OGAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en concordancia a lo establecido en el Artículo 81° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM-Reglamento de la Ley N°30556, Ley del procedimiento de contratación pública Especial para la reconstrucción con cambios nos expone que;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Título de Resolución Gerencial N°099-2024/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°03

81.1. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Por lo cual, concluye su opinión legal que, resulta jurídicamente viable **APROBAR** la sustitución del **ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES** por la **ARQ. LUCY STEFANY FERNANDEZ MEDINA** con CAP N°22013, quien desempeñará las funciones de Especialista en Arquitectura del Saldo de Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664, siempre y cuando el profesional propuesto cumpla con la experiencia requerida en los Términos de Referencia.

Estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Literal 6 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del cambio del Especialista en Arquitectura, **ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES** por la **ARQ. LUCY STEFANY FERNANDEZ MEDINA** con CAP N°22013, en la ejecución del Saldo de Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664, acorde a lo establecido en el Art. 186° y Art. 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor A&C y a la Sub Gerencia de Obras para su cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- C.c/
- Arch.
- Interesado.
- SGO
- OGAJ
- GM.
- OTyC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Percy Augusto Peña Arrieta
REG. C.P. N° 131298
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICA DE INICIATIVAS